



Año 2016	Provincia 13	Cantón 01	Notaria 02	No. Protocolo P04425	No. Factura F022651
--------------------	------------------------	---------------------	----------------------	--------------------------------	-------------------------------

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA OTORGADA POR LOS SEÑORES JORGE JAVIER ZAVALA ZAVALA, MAURO ALEJANDRO ZAVALA TUBAY Y LAURA STEPHANIA MENDOZA PALACIOS. -

CUANTÍA: USD \$800.00

DI: DOS COPIAS

En la Ciudad de Portoviejo, Capital del Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintiuno de Noviembre del año dos mil dieciséis, ante mi Abogada María Gabriela Andrade Mendoza, Notaria Publica Segunda del Cantón Portoviejo, comparecen los señores **JORGE JAVIER ZAVALA ZAVALA, MAURO ALEJANDRO ZAVALA TUBAY Y LAURA STEPHANIA MENDOZA PALACIOS** quienes me presentan sus cédulas de ciudadanía las mismas que fue devuelta, y autorizan a la suscrita a verificar sus datos en el Sistema Informático del Registro Civil, Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Portoviejo; capaces, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y resultados de la presente Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a Escritura Pública, la que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **PORTOPUBLI C.A.**, que constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **JORGE JAVIER ZAVALA ZAVALA,**

AV. María Gabriela Andrade
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO
MANABÍ - ECUADOR



MAURO ALEJANDRO ZAVALA TUBAY Y LAURA STEPHANIA MENDOZA

MPALACIOS. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Portoviejo. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de

esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **PORTOPUBLI C.A.**, que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación que la

compañía utilizará en todas sus operaciones será **PORTOPUBLI C.A.** Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: **UNO.-** Elaboración de vallas publicitarias, Spots (anuncios) publicitarios, visuales o auditivos; Cuñas radiales; Banners publicitarios (publicidad en internet); Artículos promocionales; y, las demás formas de publicidad; Agencias de Publicidad; Agencias publicitarias ATL (se emplean medios masivos, convencionales), y BTL (se emplean medios no convencionales, específicos); Centrales de medios (colocación de pauta en medios de comunicación); Estudios de Diseño (audio visuales); Medios digitales; Productoras;

Ab. María Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



Televisión, radio, medios impresos (como periódicos y revistas); Medios alternativos, cines, centros comerciales, aeropuertos y estadios; prestar servicios técnicos para la introducción de productos o mercancías nacionales o extranjeras en mercados nacionales o extranjeros; Realizar toda clase de actividades relacionadas con las artes gráficas, publicitarias, trabajos de fotografía, diseño, arquitectura, decoración, proyectos e impresión de toda clase de materiales. Asesoramiento y consultoría en Marketing, sistemas de gestión y calidad, soluciones completas de gestión de Negocios, de Marketing, de internet, y de Publicidad, y, todos los demás que entren en la actividad regulada por la Ley Orgánica de Comunicación. **DOS.-** La compra, venta, distribución, mediación, concesión, exportación, importación, arrendamiento, sub-arrendamiento e intermediación de toda clase de materiales, maquinaria, implementos y accesorios relacionados con el objeto principal en general; La compra, venta, distribución, comercialización de equipo de audio, video, fotografía, diseño, dibujo, impresión, computación y de todo aquel relacionado con el objeto de la sociedad, y en general la adquisición, posesión, importación, exportación, arrendamiento y disposición, bajo cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles necesarios para el desarrollo de los objetos sociales. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

Ab. Gabriela Martínez
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en 800 acciones nominativas,
ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-**

LOS AUMENTOS DE CAPITAL.- suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado,
serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones

para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **ARTÍCULO SEPTIMO.-**

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus
requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de
los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que
confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general,
aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con
los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- INVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN: Toda acción es invisible, la compañía no
reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una
sola persona por cada acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, o a un
administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser
hecho por un juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán
solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la
condición de accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y**

ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de
acciones y accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos
de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados
provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás
modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO**

DECIMO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista
responde únicamente por el monto de sus acciones. **CAPÍTULO TERCERO.-**

AB. M^a. Gabriela Anuarde Mendocino
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



ORGANO DE GOBIERNO: ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS

GENERALES.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA:**

Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido

Ab. Mena Gabriela
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
Manabí - Ecuador



convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES:**

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de

sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo

sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO**

DE JUNTA GENERAL: Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de

la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los

asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente

General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la

junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE JUNTA GENERAL: Son atribuciones y deberes del órgano de

gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los

presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y

orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen

como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley

este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este

contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma

obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas

consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios

generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y

disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y

AB. MARÍA GABRIELA ANDRADA
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j)

Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

QUÓRUM: Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- MAYORÍA: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO: En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

REPRESENTACIÓN: Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y

Queda
Ab. Mg. Gabriela Andrade Mendocza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO VIGÉCIMO PRIMERO. - LIBRO DE ACTAS:** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que

la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General será elegido por la junta general para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía.

Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que

Ab. Mc. Gabriela Andrade Méndez
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO**

Olivo
Ab. María Gabriela Andrade Segura
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO

4



VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS SUBGERENTES TEMPORALES O APODERADOS:

Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO

QUINTO.- DE LOS COMISARIOS: La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- BALANCES.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS: A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de

Ab. María Gabriela Andrade
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PROVINCIA DE PINAR DEL RÍO



reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello sobre lo que no haya

expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Solo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas y de libre disposición. La distribución de dividendos a los

Lea
Ab. M^a. Gabriela Arias de Portaviejo
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
P.O. BOX 1000
MANABÍ, ECUADOR



accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- DUSOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Sin perjuicio de los casos previstos en la ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la

sola voluntad de la junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **CAPITULO**

SEPTIMO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DURACIÓN EN SUS CARGOS.-

Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. El Presidente y el Gerente General durarán

cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de

sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios

continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. La Administración de

la Compañía quedara establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente General a la Señorita **LAURA STEPHANIA MENDOZA PALACIOS**, con cedula de

ciudadanía **131229745-8**, y como Presidente a el Señor **MAURO ALEJANDRO ZAVALA TUBAY**, con cedula de ciudadanía **130113473-8**. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-

Suscripción de acciones y pago de capital social.- Cuadro de suscripción de acciones.-

a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital Autorizado de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**

y el capital suscrito que será de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente

Ab. María Gabriela Méndez
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



Cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	ACCIONES
JORGE JAVIER ZAVALA ZAVALA	792	0	792	792	792
MAURO ALEJANDRO ZAVALA TUBAY	8	0	8	8	8
TOTAL	800	0	800	800	800

El capital adecuado por los accionistas será cubierto en el plazo de dos años, los que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura que contiene el contrato de constitución, en el Registro Mercantil correspondiente. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas **JORGE JAVIER ZAVALA ZAVALA, MAURO ALEJANDRO ZAVALA TUBAY**, manifiestan que Declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositarán los valores correspondientes al veinticinco por ciento del capital social de la **PORTOPUBLI C.A.**, es decir, la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** en una institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías. **SEGUNDA.-** Documentos habilitantes.- Documentos personales de los Accionistas y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. **TERCERA.-** Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señora Notaria, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. **CUARTA.-** Los

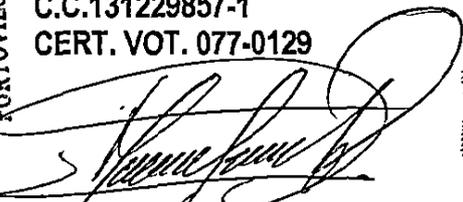
Ab. María Gabriela Andrade Mendosa
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO

accionistas fundadores de la compañía autorizan a la abogada GEMA GABRIELA CALDERON CARPIO, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. F) GEMA GABRIELA CALDERON CARPIO. MAT. 13-2011-211.- "CJ". HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta la misma que queda elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales declarados en ella. Y leída que fue la presente escritura íntegramente a los comparecientes aquello que se afirman y ratifican en todo lo expuesto, la presente compraventa y firmando conmigo la Notaria en Unidad de Acto. DOY FE. -

Ab. María Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO
MANABI - ECUADOR


F) JORGE JAVIER ZAVALA ZAVALA
C.C.131229857-1
CERT. VOT. 077-0129




F) MAURO ALEJANDRO ZAVALA TUBAY
C.C. 130113473-8
CERT. VOT. 025-0185




F) LAURA STEPHANIA MENDOZA PALACIOS
C.C.131229745-8
CERT. VOT. 027-0163




Ab. María Gabriela Andrade Mendoza
Notaria Segunda del Cantón Portoviejo

7752568



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7747469
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1312297458 MENDOZA PALACIOS LAURA STEPHANIA
PRESENTE:



A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PORTOPUBLI C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J58	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	J5811.01	PUBLICACIÓN DE LIBROS, FOLLETOS IMPRESOS, DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS Y SIMILARES, ATLAS, MAPAS Y PLANOS. INCLUYE LA VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5812.00	PUBLICACIÓN DE: GUÍAS DE DIRECCIONES, POSTALES, GUÍAS TELEFÓNICAS, REGISTROS OFICIALES, JURISPRUDENCIA (LEY), VADEMÉCUM FARMACÉUTICOS, ETCÉTERA. INCLUYE VENTA DE ESPACIOS
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5813.02	ACTIVIDADES DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN. INCLUSO LA VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5819.01	PUBLICACIÓN (INCLUIDA LA EDICIÓN ON-LINE) DE CATÁLOGOS DE FOTOGRAFÍAS, GRABADOS, TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, FORMULARIOS, CARTELES, REPRODUCCIONES DE OBRAS DE ARTE, PUBLICIDAD Y OTRO MATERIAL IMPRESO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

L. Merino

- AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

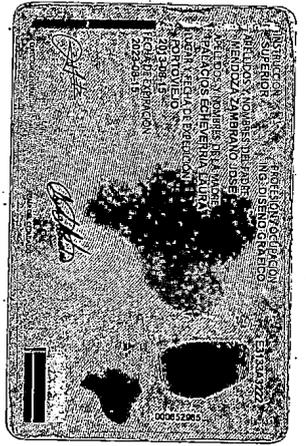


25/10/2016 4.38 PM

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO





**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**



Número único de identificación: 1312297458
 Nombres del ciudadano: MENDOZA PALACIOS LAURA STEPHANIA
 Condición del cedulaado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 Fecha de nacimiento: 30 DE OCTUBRE DE 1987
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: MUJER
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: ING. DISEÑO GRAFICO
 Estado Civil: SOLTERO
 Cónyuge: _____
 Fecha de Matrimonio: _____
 Nombres del padre: MENDOZA ZAMBRANO JOSE
 Nombres de la madre: PALACIOS ECHEVERRIA LAURA
 Fecha de expedición: 15 DE AGOSTO DE 2013

Información certificada a la fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emissor: NESTOR ENRIQUE BÉNITEZ SALTOS - MANABI-PORTOVIEJO-NT 2 - MANABI - PORTOVIEJO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.11.18 14:48:32 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-b8a732ffa15845b



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

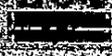
131229857

CELESTIA
 CIUDADANIA
 APellidos y Nombres
 ZAVALA ZAVALA
 JORGE JAVIER
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1987-12-18
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO





PROFESION/OCCUPACION
 INGENIERO SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ZAVALA TUBAY MAURO ALEJANDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ZAVALA OCHOA MABEL MAGDALENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 PORTOVIEJO
 076-07
 FECHA DE EXPIRACION
 2025-07-11

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

077
 077-0129
 1312298574

IDENTIFICACION DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 27 FEB 2014

NUMERO DE CERTIFICADO
 ZAVALA ZAVALA JORGE JAVIER

MANABI
 CIRCUNSCRIPCION
 ANDRES DE VERA

PROVINCIA
 PORTOVIEJO

CANTON
 PORTOVIEJO

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA







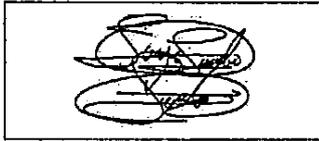
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1312298571

Nombres del ciudadano: ZAVALA ZAVALA JORGE JAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 18 DE DICIEMBRE DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: ZAVALA TUBAY MAURO ALEJANDRO

Nombres de la madre: ZAVALA OCHOA MABEL MAGDALENA

Fecha de expedición: 11 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: NESTOR ENRIQUE BENITEZ SALTOS - MANABI-PORTOVIEJO-NT 2 - MANABI - PORTOVIEJO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.18 11:49:01 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-f382575987eb43e



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULAS
 130113473-8
 LEON DE
 CIUDADANIA
 ZAVALA TUBAY
 MAURO ALEJANDRO
 MANABI
 24 DE MAYO
 SUCRE
 FECHA DE EMISION: 1994-11-11
 MACONIMO DE ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MABEL MAGDALENA
 ZAVALA OCHOA

INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION DE MAESTRO ECONOMISTA
 05843V2212
 RALDOS ROMBRES DEL MAESTRO
 ZAVALA OCHOA ALBERTO
 APellidos y Nombres de los Maestros
 TUBAY AURA
 UGAR Y ECUATORIA ESEPELON
 SANTA ANA
 2015-01-21
 FECHA DE EXPIRACION
 2023-01-21

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 025
 ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014
 025-0165
 1301134738
 ZAVALA TUBAY MAURO ALEJANDRO
 MANABI
 CIRCUNSCRIPCION SUCRE
 24 DE MAYO
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





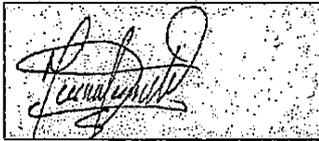
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1301134738

Nombres del ciudadano: ZAVALA TUBAY MAURO ALEJANDRO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/24 DE MAYO/SUCRE

Fecha de nacimiento: 11 DE NOVIEMBRE DE 1954

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZAVALA OCHOA MABEL MAGDALENA

Fecha de Matrimonio: 2 DE ABRIL DE 1984

Nombres del padre: ZAVALA OCHOA ALBERTO

Nombres de la madre: TUBAY AURA

Fecha de expedición: 21 DE ENERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: NESTOR ENRIQUE BENITEZ SALTOS - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 2 - MANABÍ - PORTOVIEJO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.18 14:49:31 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



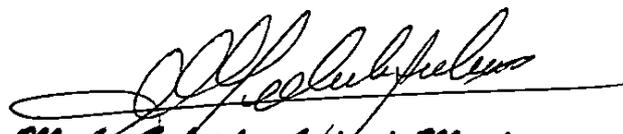
IC-IC-9484f17e6d0e4c4



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

Ab. Dra. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO
IGM

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA QUE LA SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION. /


Ab. Maria Gabriela Andrade Mendoza
Notaria Publica Segunda del Cantón Portoviejo



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



Factura: 003-002-000022710



20161301002000500

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161301002000500

NOTARIO OTORGANTE:	MARIA GABRIELA ANDRADE MENDOZA NOTARIO(A) DEL CANTON PORTOVIEJO
FECHA:	22 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (11:30)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER COPIA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MENDOZA PALACIOS LAURA STEPHANIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312297458
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-11-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	LAURA MENDOZA PALACIOS
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1312297458

OBSERVACIONES:




NOTARIO(A) MARIA GABRIELA ANDRADE MENDOZA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO



Factura: 003-002-000022651



20161301002P04425

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA ANDRADE MENDOZA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161301002P04425					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (11:15)					
OTORGANTES							
				OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MENDOZA PALACIOS LAURA STEPHANIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312297458	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ZAVALA ZAVALA JORGE JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312298571	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ZAVALA TUBAY MAURO ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301134738	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PORTOVIEJO			PORTOVIEJO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					



NOTARIO(A) MARIA GABRIELA ANDRADE MENDOZA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

TRÁMITE NÚMERO: 4509



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3070
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	200
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

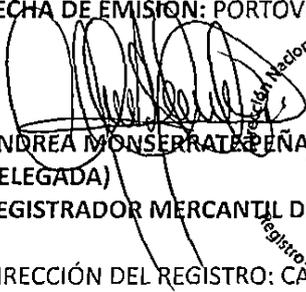
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /PORTOVIEJO /21/11/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PORTOPUBLI C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016


ANDREA MONSERRATE PEÑA VILLAVICENCIO (REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO DELEGADA)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLIVERO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO LA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PORTOPUBLI C.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL <i>Tennis club y Paulo Emilio Macias</i>			
PROVINCIA: <i>Manabi</i>	CANTÓN: <i>Portoviejo</i>	CIUDAD: <i>Portoviejo</i>	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: <i>Manabi</i>	CANTÓN: <i>Portoviejo</i>	CIUDAD: <i>Portoviejo</i>	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: <i>Tennis Club</i>	NÚMERO: <i>S/N</i>	INTERSECCIÓN/MANZANA: <i>Paulo Emilio Macias</i>	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <i>052 634 310</i>	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>loqrvmp87@hotmail.com</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2: <i>Jorge-i-to@hotmail.com</i>	
CELULAR: <i>0984950982</i>	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:	<i>A lado del Hotel Principado</i>		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	<i>Laura stephania Mendoza Palacios</i>		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	<i>131 229 7458</i>		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1